

EVITE EL RIESGO ANTE CAMBIOS A TERCERIZACIÓN

Javier Dolorier Torres
Abogado laboralista

SOLUCIONES EFICACES. descarte la INFORMALIDAD

- Entérese sobre las medidas para afrontar efectos de la norma
- Hay que buscar proveedores que cumplan con los requisitos de ley

Al margen de la discusión jurídica respecto a la constitucionalidad de la Ley N° 29245, que regula los servicios de tercerización, o de la conveniencia de sus disposiciones, a continuación proponemos las evaluaciones iniciales, acciones inmediatas y las medidas preventivas que deben adoptarse para afrontar los efectos de esta nueva disposición. Entre ellas, contratar con empresas que proporcionen servicios de tercerización seguros, cumpliendo los requisitos legalmente fijados para evitar su desnaturalización y la consiguiente incorporación de trabajadores desplazados a nuestra planilla. Además, tomar las previsiones necesarias para no ser afectados con la solidaridad laboral.

¿Desde cuándo tiene vigencia la ley de tercerización?

- La Ley de tercerización rige a partir del día siguiente de su publicación; es decir, el pasado 25 de junio. Sin embargo, algunas de sus estipulaciones requieren, para ser aplicada, la aprobación de su reglamento, el cual deberá emitirse en un plazo de 30 días hábiles. Estas disposiciones son:

Primero, la creación del Registro nacional de empresas tercerizadoras, que será indispensable para que dichas empresas realicen actividades de tercerización. La inscripción deberá efectuarse en un plazo de 30 días de su constitución. Es de esperar que el futuro reglamento de la Ley precise el procedimiento y plazo de registro para las empresas que ahora desarrollan servicios de tercerización para empresas principales.

Segundo, su adecuación se realizará en un plazo de 30 días después de publicado el reglamento de la ley. Este establecerá los criterios y requisitos para dicha adecuación.